



H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E . -

A LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN
que suscribe, le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa presentada por el H. Ayuntamiento de Culiacán, que contiene la **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CULIACÁN, SINALOA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.**

A N T E C E D E N T E S

I. En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 45 fracción IV de la Constitución Política, 1° párrafo segundo de la Ley de Hacienda Municipal y 16 de la Ley de Gobierno Municipal, todas del Estado de Sinaloa, el H. Ayuntamiento de Culiacán presentó la iniciativa en referencia.

Se precisa que el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal del Año 2019 fue presentado en tiempo y forma, no obstante, el Presupuesto de Egresos de la Federación aún no ha sido aprobado, y es donde se contienen las participaciones que son asignadas a los municipios, por lo que se advierte que en lo sucesivo podrán ser modificados.

II. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es facultad del H. Ayuntamiento del Municipio de Culiacán, presentar al H. Congreso del Estado dicha iniciativa, a más tardar el último sábado del mes de noviembre de cada año.

*Jeda Lectura
Dic. 28/2018*

*Iva Lectura
Dic. 27/2018
Aprobado por mayoría*



III. En atención a lo estipulado en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, la iniciativa en dictamen se entregó a la Comisión de Protocolo y Régimen Orgánico Interior, para que determinara si cumplía los requisitos que indica el artículo 136 de la Ley invocada, la que después del estudio correspondiente observó que sí reunía los elementos que la Ley prescribe.

IV. De acuerdo a lo prescrito por el artículo 144 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, se le dio el trámite correspondiente. ✓

V. En atención a lo preceptuado por el artículo 146 de la Ley citada en el considerando anterior, y habiéndose determinado que debería tomarse en cuenta, se instruyó que se turnara a la Comisión de Hacienda Pública y Administración, para que emitiera el dictamen que conforme a derecho procediera. ✓

MATERIA DE LA INICIATIVA

I. Tiene por objeto establecer los ingresos que proyecta obtener el Municipio de Culiacán; provenientes de los conceptos de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Participaciones para el ejercicio fiscal del año 2019, en los términos siguientes:

Los impuestos, son las prestaciones en dinero o en especie que el Estado fija unilateralmente con carácter de general y obligatorio a todas las personas físicas o morales y agrupaciones, cuya situación coincide con las que las leyes señalen como hecho generador de un crédito fiscal.



Los derechos por la prestación de servicios públicos, son las contraprestaciones requeridas por la administración pública, por los servicios de carácter administrativo prestados por ella. Son sujetos de los derechos, las personas físicas, morales o entidades económicas que presten un servicio, ocupen un sitio en la vía pública o en un mercado y que deben inscribirse en el registro municipal de causantes, con el fin de obtener algún tipo de licencia.

Los productos, son los ingresos que percibe el Municipio por las contraprestaciones que presta el Estado en sus funciones de derecho privado, así como el uso, aprovechamiento, enajenación o explotación de sus bienes patrimoniales.

Los aprovechamientos, son los recargos, multas y gastos originados en el procedimiento administrativo de ejecución del Municipio.

Las participaciones, son los ingresos que percibe el municipio por concepto de la recaudación que realizan las autoridades fiscales federales o estatales con arreglo a los convenios, disposiciones y cuotas establecidas para tal fin. La federación obtiene en los estados ingresos por acciones impositivas, de los cuales los hace partícipes en un porcentaje; de igual manera los estados los captan de los municipios y en forma similar participan a estos una proporción de los mismos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

I. Conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 37, 43, fracción XXVI y 124 de la Constitución Política del Estado de



Sinaloa, es atribución de este H. Congreso del Estado analizar, discutir y aprobar anualmente las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado.

II. La Ley de Ingresos del Municipio es un documento de carácter imperativo que contiene las fuentes impositivas, el porcentaje, condiciones de pago y demás elementos para el cobro de las contribuciones.

Dicha iniciativa la aprueba, en primer término, el Ayuntamiento y la presenta al H. Congreso del Estado, a más tardar el último sábado del mes de noviembre de cada año, a efecto de que puedan regir a partir del primero de enero inmediato, con vigencia de un año.

Lo anterior para recaudar los ingresos que el Municipio necesita, a efecto de prestar con eficiencia los servicios públicos que señala el artículo 115 de la Constitución Federal, a través de los conceptos que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa.

En razón a lo anterior, esta Comisión considera pertinente dictaminar la propuesta presentada bajo las consideraciones que se exponen a continuación.

EN LO GENERAL

El pilar fundamental del derecho fiscal está constituido por el llamado principio de constitucionalidad, el cual, en términos generales, implica una sumisión a las características esenciales del orden jurídico, puesto que se enuncia diciendo que no basta con que la relación jurídico-tributaria se rija por lo que previa y expresamente determine la ley aplicable, sino que ésta debe



encontrarse, además, fundada en los correspondientes preceptos constitucionales.

Consecuentemente, los principios que en materia tributaria aparecen consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, representan las guías supremas de todo el orden jurídico-fiscal, debido a que las normas que integran dicho orden deben reflejarlos y respetarlos en todo momento, ya que de lo contrario asumirán caracteres de inconstitucionalidad.

A. ÁMBITO FEDERAL

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción IV de su artículo 115, confiere a los Congresos de los Estados amplias facultades para legislar en materia de hacienda municipal y en especial de contribuciones, en los términos siguientes:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división,



consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.



Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

(...).”

Como se advierte, los municipios tienen derecho a administrar libremente su hacienda y por consiguiente, competencia en la definición de sus fuentes de ingreso, así como en la proyección de los montos aplicables a los mismos.

ii. Por su parte, el artículo 31, fracción IV establece lo siguiente:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. a III. ...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Del precepto transcrito se desprenden los siguientes principios:¹

- **Principio de generalidad** “son obligaciones de los mexicanos”.

Al establecer de manera general las obligaciones de los mexicanos, lo que resulta ser uno de los elementos principales del acto legislativo, ya que una ley es general cuando tiene aplicación a todos los individuos que se coloquen en el supuesto normativo.

¹ <http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/conceptosconstitucionales.pdf>



- **Principio de obligatoriedad** “son obligaciones”.

La contribución a los gastos públicos constituye una obligación de carácter público que encuentra vinculación directa con la coercitividad con la que cuenta el fisco; este principio se encuentra reiterado en el artículo 1° del Código Fiscal de la Federación.

- **Vinculación al gasto público** “contribuir para los gastos públicos”.

El gasto público comprende todas aquellas erogaciones destinadas tanto a la prestación de servicios públicos, como al desarrollo de la función pública del Estado. Este principio a su vez constituye una obligación para el Estado, que es el destinar las contribuciones únicamente a la satisfacción de los gastos públicos, concepto que doctrinaria y constitucionalmente tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo.

- **Principio de proporcionalidad** “de la manera proporcional”.

A través de este principio se distribuyen las cargas tributarias, tomando en consideración la capacidad de pago individual de los contribuyentes, lo que implica que sea en proporción a sus ingresos, mientras mayores sean los ingresos del contribuyente el impuesto deberá incrementarse, correspondiendo al legislador fijar la proporción en que las contribuciones aumentarán.

- **Principio de equidad.**

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que en base a este principio, los contribuyentes de un impuesto que se encuentren en



una misma hipótesis de causación, deben guardar una idéntica situación frente a la norma jurídica que lo regula, lo que implica que las disposiciones tributarias deben tratar de manera igual a quienes se encuentren en una misma situación y de manera desigual a los sujetos del gravamen que se ubiquen en una situación diversa, para lo cual el legislador debe crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente entre una y otra.

- **Principio de legalidad** o reserva de ley "que dispongan las leyes".

Conforme a la división de poderes, el acto legislativo es facultad del Congreso de la Unión, razón por la cual él y sólo él podrá emitir leyes en sentido formal y material.

B. ÁMBITO ESTATAL

I. La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa, en el artículo 5° establece expresamente que sólo las Leyes de Ingresos Municipales Anuales podrán autorizar el cobro de las percepciones que dicho ordenamiento regula por lo que en consecuencia, ninguna autoridad podrá determinar tributos especiales extraordinarios y menos aún, iniciar procedimiento de cobro y ejecución de los mismos.

Asimismo, la referida Ley establece las contribuciones y todos sus elementos esenciales, a saber, el objeto, los sujetos obligados, la base gravable, la tasa o tarifa y la época de pago.

II. La Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, en el artículo 23 establece el marco jurídico aplicable para la



elaboración de las iniciativas de leyes de ingresos de los Municipios y los elementos a considerar. Se transcribe:

“Artículo 23. Las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en esta Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño. Dichas iniciativas deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo, así como con los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos de los Municipios y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no podrán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de las transferencias que correspondan al Estado.

Los Municipios, adicionalmente de lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en sus iniciativas de Leyes de Ingresos y de Presupuestos de Egresos, los siguientes elementos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los criterios generales de política económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;



II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas del Municipio, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin; y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.”

De lo anterior se deduce que, para la obtención de mejores resultados en la percepción de los ingresos y en la hacienda pública, resulta indispensable el establecimiento ordenado y detallado de los conceptos y montos de los rubros que se señalan en las Leyes de Ingresos Municipales.

III. Por otra parte, los montos de las participaciones y fondos de aportaciones federales, que se establecen como conceptos en la Ley de Ingresos de los Municipios, están sujetos a lo dispuesto por el H. Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año correspondiente.



La Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa establece como objeto de la misma, el coordinar el sistema fiscal del Estado de Sinaloa con sus Municipios; establecer las bases para la determinación, vigilancia y correcta distribución de las participaciones que correspondan a la hacienda pública municipal en los ingresos de la Federación y del Estado, así como en lo conducente a los Fondos de Aportaciones Federales; distribuir entre los municipios las participaciones que les correspondan; fijar las reglas de colaboración administrativa, entre las autoridades fiscales del Estado y las de los Municipios; y, constituir los organismos en materia de coordinación fiscal.

EN LO PARTICULAR

I. Esta Comisión de Hacienda Pública y Administración realizó reunión de trabajo, con el propósito de estudiar los términos de la iniciativa objeto del presente dictamen, donde se expusieron diversos puntos de vista, acerca de la pertinencia de autorizar la propuesta de Ley de Ingresos que se dictamina.

Lo anterior, bajo la consideración de que es obligación contribuir con los gastos públicos que la Federación, el Estado y el Municipio establezcan de manera equitativa y proporcional dentro de sus leyes, como se estatuye en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con ello, para hacer posible la prestación de servicios públicos y solventar los gastos municipales, se requieren de ingresos suficientes, apoyándose para ese efecto en las Leyes de Ingresos Municipales, siendo éstas el único medio que tienen los Municipios para hacerse de los recursos que forman su hacienda pública y así estar en suficiencia para cumplir con dicho encargo.



II. Por otra parte, de conformidad con el artículo 23, segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, las estimaciones de ingresos de los Ayuntamientos deberán ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan, no podrán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de las transferencias que correspondan al Estado.

III. Partiendo de la premisa de que la organización y funcionamiento del Poder Público supone la necesidad de efectuar gastos, lo cual a su vez, requiere de cotestades para la obtención de los recursos indispensables para cubrirlos, los Municipios tienen competencia constitucional en el desempeño de las funciones c en la prestación de los servicios a su cargo como son los de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública; educación pública; y las demás que determine el H. Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Hacienda Pública y Administración de este H. Congreso:

RESUELVE

I. Conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 37, 43, fracción XXVI y 124 de la Constitución Política; 5° de la Ley



de Hacienda Municipal; 10, 13 y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; y 1° de la Ley de Coordinación Fiscal, todas del Estado de Sinaloa; es facultad de este H. Congreso del Estado de Sinaloa aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Culiacán, Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

En ese sentido, dicha aprobación se efectúa a través del procedimiento que marca el orden jurídico estatal.

II. El H. Ayuntamiento realizó las proyecciones de su presupuesto de egresos, en función de los ingresos que se obtendrán de aprobarse la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2019, que se encuentra en estudio, lo que permitirá el cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se tienen.

Asimismo, en cumplimiento de lo anterior y de la fracción IV del artículo 28 de la Ley de Gobierno Municipal, así como de los preceptos constitucionales citados, el H. Ayuntamiento de Culiacán, celebró sesión de Cabildo en la cual se analizó y aprobó el proyecto respectivo que contiene los ingresos para el próximo año, por lo cual se determinó presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

III. La iniciativa que se dictamina fue objeto de análisis técnico por la Auditoría Superior del Estado y puesta a la consideración de esta Comisión, la que previa valoración de los diferentes rubros que se contemplan y con el propósito de homogeneizar, en cuanto a su presentación, las Leyes de Ingresos de los diferentes Municipios en el Estado, se aprobó hacer algunas modificaciones para hacerla acorde con las disposiciones legales ya invocadas, así como al Convenio de Coordinación Fiscal en vigor, y de



acuerdo con observaciones hechas por personal de la Auditoría Superior del Estado, las cuales se integran en el expediente formado para la iniciativa que se analiza.

IV. Con base a las consideraciones expuestas en el presente dictamen, esta Comisión Dictaminadora estima procedente la aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Culiacán, Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, para que el H. Ayuntamiento de Culiacán tenga capacidad de cumplir con las atribuciones constitucionales que se le confieren.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda Pública y Administración se permite someter a la consideración del Pleno, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:



DECRETO NÚMERO _____

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
CULIACÁN, SINALOA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal del año 2019 el Municipio de Culiacán, Sinaloa, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se indican:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

IMPORTE

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

\$683,903,759.80

CAPÍTULOS:

I.-	Espectáculos públicos.	\$491,386.51
III.-	Anuncios y publicidad comercial.	3,056,058.33
V.-	Impuesto predial.	402,671,078.66
	a).- Predios Urbanos	\$343,758,847.80
	b).- Predios Rústicos	<u>59,112,230.86</u>
VI.-	Adquisición de inmuebles.	<u>277,485,236.30</u>



TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

\$175,836,312.27

CAPÍTULOS:

I.-	Obras públicas.	\$110,101,429.07
1.-	Supervisión de fraccionamientos (% sobre el costo total de la zona urbanizada).	\$3,110,873.00
2.-	Alineamiento de calles.	844,988.69
3.-	Asignación de número oficial por cada dígito.	459,949.46
5.-	Por deslindes, medidas de solares baldíos y de los que resulten de excedencias o demasías, por metro cuadrado o fracción.	190,000.00
6.-	Expedición de licencias para construcción, reconstrucción, remodelación o demolición de edificios.	66,208,000.00
7.-	Apertura de cepas en la vía pública, debiendo pagar el interesado el costo de reposición, (por metro lineal o fracción).	39,257,151.00
8.-	La obstrucción temporal de la vía pública con escombros, materiales, equipo de construcción, zanjas u otros	



	obstáculos, (por día y por metro cuadrado según su ubicación).	<u>30,466.92</u>
II.-	De la prestación de servicios sanitarios para el control de enfermedades transmisibles.	410,587.94
III.-	Expedición de certificados y legalización de firmas.	3,953,871.98
IV.-	Placas para el control de aparatos recreativos eléctricos y manuales.	936,602.74
V.-	Servicios de seguridad pública.	2,099,000.00
VI.-	Por concesión de lotes de panteones.	420,485.27
IX.-	De aseo, limpia, recolección y disposición final de basura.	676,349.04
XI.-	Por el uso, concesión de casillas y pisos en los mercados.	4,960,514.25
XII.-	Por el uso de piso en la vía pública y sitios públicos.	10,172,471.98
XIII.-	De los derechos por cooperación para obras públicas.	100,000.00
XIV.-	Derechos por el otorgamiento de revalidaciones, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.	42,000,000.00
a)	Por la revalidación anual de licencias de funcionamiento de establecimientos para la venta al menudeo y/o consumo de bebidas alcohólicas.	\$27,800,000.00
b)	Por la autorización de horario extraordinario para el funcionamiento de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.	12,100,000.00



c) Por el otorgamiento de permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas por día.

2,100,000.00

XV.- Derechos por búsqueda de información pública no disponible, por reproducción y envío de materiales que contengan información pública de los ayuntamientos o de sus entidades públicas.

5,000.00

TÍTULO CUARTO

DE LOS PRODUCTOS

\$9,802,591.82

CAPÍTULOS:

I.- Por el arrendamiento y venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

\$3,963,000.00

a) Arrendamiento y venta de bienes muebles.

\$30,000.00

b) Arrendamiento y venta de bienes inmuebles.

3,933,000.00

III.- Rendimiento sobre inversiones.

5,839,591.82

TÍTULO QUINTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

\$317,721,111.96

CAPÍTULOS:

I.- Multas.

\$7,245,562.60



III.-	Rezagos.	166,563,296.10
IV.-	Recargos.	16,530,390.47
V.-	Gastos de notificación, ejecución e inspección fiscal.	11,171,085.34
VI.-	Otros aprovechamientos.	<u>116,210,777.45</u>

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES

\$2,050,000,000.00

CAPÍTULO ÚNICO:

1.-	Participaciones.	\$1,367,985,709.85
1.1.-	Participaciones federales.	\$1,354,913,030.16
1.2.-	Participaciones estatales.	<u>13,072,679.69</u>
2.-	De los fondos de aportaciones federales.	672,356,719.51
2.1.-	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal.	\$115,484,677.90
2.1.1.-	Aportaciones al fondo para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales.	



riales del
distrito
federal. \$115,322,826.90

2.1.2.-Rendimientos
del fondo
para la
infraestructur
a social
municipal y
de las
demarca-
ciones
territoriales
del distrito
federal. 161,851.00

2.2.- Fondo de aporta-
ciones para el fortale-
cimiento de los muni-
cipios y de las demar-
caciones territoriales
del distrito federal. 556,872,041.61

2.2.1.-Aportaciones
al fondo para
el fortaleci-
miento de los
municipios y
de las de-
marcaciones
territoriales
del distrito
federal. \$556,662,548.58

2.2.2.-Rendimientos
del fondo
para el
fortalecimient
o de los
municipios y
de las
demarcacion
es territo-



	riales del distrito federal.	<u>209,493.03</u>	
3.-	Otros ingresos federales.		<u>9,657,570.64</u>
3.1.-	Zona federal marítimo terrestre (Zofemat).	\$338,097.05	
3.2.-	Caminos y puentes federales (Capufe).	7,117,018.29	
3.3.-	Multas administra- tivas federales no fiscales.	<u>2,202,455.30</u>	

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS IMPUESTOS ADICIONALES

\$112,736,224.15

CAPÍTULO ÚNICO:

1.-	Adicionales		\$44,700,592.65
a.-	Pro-Alfabetización (5%).	\$8,940,118.53	
b.-	Pro-Centro de salud y/o Pro-Hospital civil (5%).	8,940,118.53	
c.-	Pro-mejoras materiales (15%).	<u>26,820,355.59</u>	
2.-	Pro-Asistencia social y/o pro- deporte, y sostenimiento de los cuerpos voluntarios de bomberos del municipio (únicamente para efectos de los impuestos predial y sobre adquisición de inmuebles) (10%)		<u>68,035,631.50</u>

TOTAL DE INGRESOS DEL MUNICIPIO

\$3,350,000,000.00



PARAMUNICIPALES

I.- Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán, Sinaloa:

1.- Ingresos propios. \$1,076,796,172.61

Total de ingresos Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán, Sinaloa.

\$1,076,796,172.61

II.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Culiacán, Sinaloa:

1.- Ingresos propios. \$22,049,402.00

Total de ingresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Culiacán, Sinaloa.

22,049,402.00

III.- Comisión Municipal de Desarrollo de Culiacán, Sinaloa:

1.- Ingresos propios. \$9,400,000.00

Total de ingresos para la Comisión Municipal de Desarrollo de Culiacán, Sinaloa.

9,400,000.00

IV.- Zoológico de Culiacán, Sinaloa:

1.- Ingresos propios. \$11,253,609.00



Total de ingresos para el Zoológico de Culiacán, Sinaloa. 11,253,609.00

V.- Parque Ernesto Millán Escalante de Culiacán, Sinaloa:

1.- Ingresos propios. \$7,536,849.00

Total de ingresos para el Parque Ernesto Millán Escalante de Culiacán, Sinaloa. 7,536,849.00

VI.- Instituto Municipal del Deporte de Culiacán, Sinaloa:

1.- Ingresos propios. \$60,000.00

Total de ingresos para el Instituto Municipal del Deporte de Culiacán, Sinaloa. 60,000.00

VII.- Instituto Municipal de la Juventud de Culiacán, Sinaloa:

1.- Ingresos propios. \$10,000.00

Total de ingresos para el Instituto Municipal de la Juventud de Culiacán, Sinaloa. 10,000.00

VIII.- Instituto Municipal de la Mujer de Culiacán, Sinaloa:

1.- Ingresos propios. \$10,000.00



	Total de ingresos para el Instituto Municipal de la Mujer de Culiacán, Sinaloa.		10,000.00
IX.-	Crónica de Culiacán:		
	1.- Ingresos propios.	<u>\$10,000.00</u>	
	Total de ingresos de la Crónica de Culiacán.		10,000.00
X.-	Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán (IMPLAN):		
	1.- Ingresos propios.	<u>\$50,000.00</u>	
	Total de ingresos para el Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán (IMPLAN).		50,000.00
XI.-	Instituto Municipal de Cultura de Culiacán, Sinaloa:		
	1.- Ingresos propios.	<u>\$12,000.00</u>	
	Total de ingresos para el Instituto Municipal de Cultura de Culiacán, Sinaloa.		12,000.00
XII.-	Instituto Municipal de Vivienda de Culiacán, Sinaloa:		
	1.- Ingresos propios.	<u>\$3,291,960.00</u>	
	Total de ingresos para el Instituto Municipal de Vivienda de Culiacán, Sinaloa.		3,291,960.00



XIII.- Consejo Municipal de Seguridad Pública de Culiacán, Sinaloa:

1.- Ingresos propios. \$100,000.00

Total de ingresos del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Culiacán, Sinaloa.

100,000.00

XIV.- Instituto M. I. A. de Culiacán, Sinaloa:

1.- Ingresos propios. \$2,760,000.00

Total de ingresos del Instituto M. I. A. de Culiacán, Sinaloa.

2,760,000.00

XV.- Rastros de Culiacán, Sinaloa:

1.- Ingresos propios. \$2,142,505.00

Total de ingresos de los Rastros de Culiacán, Sinaloa.

2,142,505.00

XVI.- Corredor Ecoturístico Imala-Sanalona:

1.- Ingresos Propios. \$2,190,400.00

Total de Ingresos del Corredor Ecoturístico Imala-Sanalona.

2,190,400.00

XVII.- Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

1.- Ingresos Propios. \$10,000.00

Total de Ingresos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

10,000.00



**TOTAL DE INGRESOS DE LAS
PARAMUNICIPALES**

\$1,137,682,897.61

**TOTAL DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
Y LAS PARAMUNICIPALES (SIN
INCLUIR LOS SUBSIDIOS
MUNICIPALES):**

\$4,487,682,897.61

ANEXO DEL TOTAL DE INGRESOS DE LAS PARAMUNICIPALES

PARAMUNICIPALES

**I.- Junta Municipal de Agua
Potable y Alcantarillado de
Culiacán, Sinaloa:**

1.- Ingresos propios. \$1,076,796,172.61

**Total de ingresos Junta
Municipal de Agua Potable
y Alcantarillado de
Culiacán, Sinaloa.**

\$1,076,796,172.61

**II.- Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia de
Culiacán, Sinaloa:**

1.- Ingresos propios. \$22,049,402.00

2.- Subsidios del
Municipio. 95,800,000.00

**Total de ingresos del
Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia de
Culiacán, Sinaloa.**

117,849,402.00



**III.- Comisión Municipal de
Desarrollo de Culiacán,
Sinaloa:**

1.- Ingresos propios.	\$9,400,000.00
2.- Subsidios del Municipio.	<u>19,840,000.00</u>

**Total de ingresos para la
Comisión Municipal de
Desarrollo.**

29,240,000.00

**IV.- Zoológico de Culiacán,
Sinaloa:**

1.- Ingresos propios.	\$11,253,609.00
2.- Subsidios del Municipio.	<u>5,950,000.00</u>

**Total de ingresos del
Zoológico de Culiacán,
Sinaloa.**

17,203,609.00

**V.- Parque Ernesto Millán
Escalante de Culiacán,
Sinaloa:**

1.- Ingresos propios.	\$7,536,849.00
2.- Subsidios del Municipio.	<u>17,930,000.00</u>

**Total de ingresos para el
Parque Ernesto Millán
Escalante de Culiacán,
Sinaloa.**

25,466,849.00

**VI.- Instituto Municipal del
Deporte de Culiacán,
Sinaloa:**



1.-	Ingresos propios.	\$60,000.00
2.-	Subsidios del Municipio.	<u>31,420,000.00</u>

Total de ingresos para el Instituto Municipal del Deporte de Culiacán, Sinaloa.

31,480,000.00

VII.- Instituto Municipal de la Juventud de Culiacán, Sinaloa:

1.-	Ingresos propios.	\$10,000.00
2.-	Subsidios del Municipio.	<u>5,370,000.00</u>

Total de ingresos para el Instituto Municipal de la Juventud de Culiacán, Sinaloa.

5,380,000.00

VIII.- Instituto Municipal de la Mujer de Culiacán, Sinaloa:

1.-	Ingresos propios.	\$10,000.00
2.-	Subsidios del Municipio.	<u>8,240,000.00</u>

Total de ingresos para el Instituto Municipal de la Mujer de Culiacán, Sinaloa.

8,250,000.00

IX.- Crónica de Culiacán, Sinaloa:



1.-	Ingresos propios.	\$10,000.00
2.-	Subsidios del Municipio.	<u>6,970,000.00</u>

Total de ingresos de la Crónica de Culiacán, Sinaloa.

6,980,000.00

X.- Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán (IMPLAN):

1.-	Ingresos propios.	\$50,000.00
2.-	Subsidios del Municipio.	<u>9,330,000.00</u>

Total de ingresos para el Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán (IMPLAN).

9,380,000.00

XI.- Instituto Municipal de Cultura de Culiacán, Sinaloa:

1.-	Ingresos propios.	\$12,000.00
2.-	Subsidios del Municipio.	<u>26,100,000.00</u>

Total de ingresos para el Instituto Municipal de Cultura de Culiacán, Sinaloa.

26,112,000.00

XII.- Instituto Municipal de Vivienda de Culiacán, Sinaloa:

1.-	Ingresos propios.	\$3,291,960.00
-----	-------------------	----------------



2.- Subsidios del
Municipio. 7,270,000.00

**Total de ingresos para el
Instituto Municipal de
Vivienda de Culiacán,
Sinaloa.**

10,561,960.00

**XIII.- Consejo Municipal de
Seguridad Pública de
Culiacán, Sinaloa:**

1.- Ingresos propios. \$100,000.00

2.- Subsidios del
Municipio. 3,110,000.00

**Total de ingresos del
Consejo Municipal de
Seguridad Pública de
Culiacán, Sinaloa.**

3,210,000.00

**XIV.- Instituto M. I. A. de
Culiacán, Sinaloa:**

1.- Ingresos propios. \$2,760,000.00

2.- Subsidios del
Municipio. 10,270,000.00

**Total de ingresos del
Instituto M. I. A. de
Culiacán, Sinaloa.**

13,030,000.00

**XV.- Rastros de Culiacán,
Sinaloa:**

1.- Ingresos propios. \$2,142,505.00

2.- Subsidios del
Municipio. 540,000.00



**Total de ingresos de los
Rastros de Culiacán,
Sinaloa.**

2,682,505.00

**XVI.- Corredor Ecoturístico
Imala-Sanalona:**

- | | |
|---------------------------------|---------------------|
| 1.- Ingresos Propios. | \$2,190,400.00 |
| 2.- Subsidios del
Municipio. | <u>2,010,000.00</u> |

**Total de Ingresos del
Corredor Ecoturístico
Imala-Sanalona.**

4,200,400.00

**XVII.- Tribunal de Conciliación y
Arbitraje.**

- | | |
|--------------------------------|---------------------|
| 1. Ingresos Propios. | \$10,000.00 |
| 2. Subsidios del
Municipio. | <u>1,670,000.00</u> |

**Total de Ingresos del
Tribunal de Conciliación y
Arbitraje.**

1,680,000.00

**TOTAL DE INGRESOS DE LAS
PARAMUNICIPALES
(INCLUYENDO LOS SUBSIDIOS
MUNICIPALES):**

\$1,389,502,897.61



Artículo 2. Los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Impuestos Adicionales señalados en esta Ley, se causarán durante el presente ejercicio fiscal, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa vigente y demás disposiciones fiscales relativas.

Artículo 3. Los conceptos que están suspendidos, no se cobrarán en tanto se mantenga en vigor la Coordinación Fiscal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4. Las participaciones se percibirán con apego a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa y demás Convenios que las establecen, así como los que en lo sucesivo se expidieren.

Artículo 5. Para efecto de la determinación de las bases para el cobro del Impuesto Predial que establece la Ley de Hacienda Municipal y los demás relativos, se estará sujeto a las tablas de valores aprobadas por el H. Congreso del Estado de Sinaloa.

Artículo 6. En los casos de falta de pago oportuno de los créditos fiscales, la indemnización por insuficiencia de fondos y en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos del 2% mensual sobre saldos insolutos durante el presente ejercicio fiscal.

Artículo 7. La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos por Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Impuestos Adicionales a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se hará en las Oficinas Recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente a la jurisdicción del



contribuyente o en las oficinas recaudadoras de la dependencia fiscal o administrativa del Estado, cuando se tenga convenio para tal efecto.

Artículo 8. Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales establecidas en el artículo 7, el contribuyente deberá obtener, en todo caso, el recibo oficial.

Artículo 9. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

Transitorios: ✓

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2019.

Artículo Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".



Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. ✓

**COMISIÓN DE
HACIENDA PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN**


DIP. MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ PEÑA


DIP. FAUSTINO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ


DIP. JORGE IVÁN VILLALOBOS SEÁÑEZ

DIP. HORACIO LORA OLIVA


DIP. MARCO ANTONIO ZAZUETA ZAZUETA